

OTROSÍ N°02 AL CONTRATO DE OBRA N°OP001-2026

OTROSÍ N°02 (MODIFICACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL) AL CONTRATO DE OBRA N°OP001-2026

Contratante:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA – “EDURA” NIT. 902.005.575-8
contratista	ALMA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT 900.496.721-5
Objeto:	CONTRATO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN, DOTACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCESA DELGADO – SEDE EL CERRO , EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LOS PROYECTOS DERIVADOS DE LA LÍNEA DE INVERSIÓN V DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – TESCC, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°25AS122C2660, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, SEGÚN SE-CI-025-2025.
Valor Inicial:	CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$472.536.544).
Plazo Inicial:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE LA ORDEN DE OBRA HASTA 06 DE MARZO DE 2026.
Valor Adicional:	CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$130.520.795)
Valor Total:	SEISCIENTOS TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$603.057.339)

Entre los suscritos a saber, **DEISY LORENA RUIZ LOPERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°1037450136, actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA “EDURA”**, en adelante LA CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **JUAN PABLO VILLA ROLDAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°71.336.740, actuando en nombre y representación legal de **ALMA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**, en adelante EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente **Otrosí N°02 de Modificación de Plazo** al Contrato de Obra N°OP001-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que el 07 de enero de 2026, las partes perfeccionaron el Contrato de Obra N° OP001-2026, derivado de la ejecución del Convenio Interadministrativo Nro. SE-CI-025-2025 suscrito entre el Municipio de Alejandría y EDURA, el cual a su vez se deriva del Convenio principal N°25AS122C2660 suscrito con el Departamento de Antioquia.



OTROSÍ N°02 AL CONTRATO DE OBRA N°OP001-2026

SEGUNDA. Que la Cláusula Tercera del Contrato de Obra N°OP001-2026 estableció como plazo de ejecución: *"A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE LA ORDEN DE OBRA HASTA 06 DE MARZO DE 2026"*.

TERCERA. Que la Cláusula Quinta del Convenio Interadministrativo N°25AS122C2660, fuente de los recursos y lineamientos de este proyecto, dispuso que el término de duración del convenio principal es de ocho (8) meses. Teniendo en cuenta que el Acta de Inicio se suscribió el 11 de noviembre de 2025, el plazo máximo de vigencia del proyecto se extiende hasta el mes de julio de 2026.

CUARTA. Que el Parágrafo 2° de la Cláusula Sexta del Convenio N°25AS122C2660 y el numeral 6 de la Cláusula Undécima de dicho documento, establecen de manera expresa y taxativa que **la interventoría de la obra será contratada directamente por el Departamento de Antioquia** (Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz).

QUINTA. Que el numeral 5 de la Cláusula Décima (Compromisos Administrativos, Legales y Financieros) del referido Convenio dictamina que no se podrá dar inicio a los contratos derivados sin la previa autorización del Supervisor del Departamento de Antioquia, *"de tal manera que se garantice la activación de la Interventoría respectiva"*.

SEXTA. Que, a la fecha de suscripción del presente documento, el Departamento de Antioquia (Gobernación) no ha culminado el proceso de designación y contratación de la Interventoría Integral para las obras, condición que, de acuerdo con el Parágrafo 2° de la Cláusula Sexta y el numeral 5 de la Cláusula Décima del Convenio Madre, es un requisito *sine qua non* (indispensable) para autorizar la firma del Acta de Inicio y permitir el comienzo de la ejecución física de las actividades.

SÉPTIMA. Que, de manera concurrente a la falta de interventoría, el cronograma de inicio se ha visto directamente impactado por diversas solicitudes de aclaración, revisión y ajuste a la documentación precontractual y a los contratos derivados, requeridas por parte de la supervisión y el equipo técnico de la Gobernación de Antioquia. La atención oportuna a dichos requerimientos por parte de EDURA obedece al estricto cumplimiento de las obligaciones del convenio, en especial la de atender las recomendaciones formuladas por la supervisión del Departamento de Antioquia para la correcta ejecución técnica, administrativa y legal de los recursos financiados. No obstante, los tiempos invertidos en la consolidación de respuestas, el ajuste de la documentación y los posteriores tiempos de revisión y aprobación por parte del ente departamental, han generado desplazamientos inevitables en el cronograma original.

En este sentido, la sumatoria de factores objetivos (la no designación oportuna de la interventoría a cargo del Departamento y los tiempos transcurridos en el cruce de aclaraciones contractuales exigidas por la misma entidad) constituyen situaciones externas que escapan de la esfera de control, diligencia y debida planeación tanto de LA CONTRATANTE (EDURA) como de EL CONTRATISTA de obra. Por consiguiente, se ha

OTROSÍ N°02 AL CONTRATO DE OBRA N°OP001-2026

configurado una imposibilidad material y jurídica para suscribir el Acta de Inicio e iniciar los trabajos, impidiendo que el plazo originalmente pactado pueda cumplirse de manera efectiva.

OCTAVA. Que, de conformidad con los principios rectores de la contratación estatal, la planeación y la buena fe contractual, se hace imperativo modificar y ajustar la redacción de la Cláusula Tercera del Contrato de Obra N°OP001-2026, el proyecto, evitar declaratorias de incumplimiento por causas no imputables al contratista y garantizar que, una vez la Gobernación designe la interventoría, exista la cobertura temporal necesaria para la ejecución de las cantidades de obra.

NOVENA. Que, teniendo en cuenta que el plazo inicialmente indicado en el Contrato de Obra N°OP001-2026 establecía una fecha específica de terminación, y considerando que la ejecución del proyecto se encuentra supeditada a las condiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo N°25AS122C2660 y en el Convenio Interadministrativo N° SE-CI-025-2025, las partes consideran necesario ajustar la forma de determinación del plazo contractual, eliminando la fecha fija inicialmente prevista y estableciendo que la ejecución del contrato se realizará a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el plazo máximo establecido en los convenios marco que soportan el proyecto.

DECIMA. Que, el municipio en el convenio inicial no incluyó como beneficiario al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA (NIT 890.980.179-2), entidad que debe quedar amparada dentro de las coberturas contractuales.

UNDÉCIMA. Que la presente modificación no altera el valor del contrato, su objeto, ni la naturaleza del mismo, y cuenta con la respectiva justificación técnica y jurídica por parte de la supervisión de EDURA.

La presente modificación se fundamenta en las disposiciones del derecho privado aplicables a EDURA, en armonía con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; el Manual de Contratación de EDURA (que faculta la modificación y prórroga de los contratos previa motivación de la supervisión); el principio de la buena fe contractual y el principio de planeación; así como en las estipulaciones vinculantes del Convenio Interadministrativo principal N° 25AS122C2660.

Por lo anteriormente expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL: Modificar integralmente la Cláusula Tercera (PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN) del Contrato de Obra N° OP001-2026, la cual quedará así:

OTROSÍ N°02 AL CONTRATO DE OBRA N°OP001-2026

"CLÁUSULA TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la orden de obra, la cual estará estrictamente supeditada a la designación, legalización e iniciación de la interventoría por parte de la Gobernación de Antioquia. En todo caso, la ejecución del contrato no podrá superar el plazo máximo establecido en el Convenio Interadministrativo N°25AS122C2660 suscrito entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de Alejandría, ni el del Convenio Interadministrativo N° SE-CI-025-2025 suscrito entre el Municipio de Alejandría y EDURA, que sirven de soporte para la ejecución del presente proyecto.*

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR LA CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía única para asegurar los intereses de La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia - EDURA, se deberá exigir a los contratistas la constitución de pólizas o garantía única A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON REGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, que ampare todas y cada una de las obligaciones a su cargo frente a EDURA, derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La Garantía Única deberá otorgarse por un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, la cual deberá estar sometida a la aprobación de EDURA en forma y contenido, esta será exigida teniendo en cuenta el objeto del contrato y las obligaciones que asumirá el Contratista.

Atendiendo al objeto, al alcance y a las obligaciones del contrato, se exigirán garantías en el presente proceso de contratación, para lo cual se deberán constituir a cargo del contratista e incluir:

- **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA NIT. 902.005.575-8**
- **MUNICIPIO ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA con NIT 890.983.701-1**
- **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON NIT 890.900.286-0**

Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA NIT 890.980.179-2, Como asegurados / beneficiarios en las siguientes pólizas expedidas por una Compañía de Seguros o Banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia

AMPARO	VALOR	PLAZO
Cumplimiento general del contrato	20% del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e	15% del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.

OTROSÍ N°02 AL CONTRATO DE OBRA N°OP001-2026

indemnizaciones laborales.		
Estabilidad y calidad de la obra	30% del valor total del contrato	Vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo de la obra.
Devolución del pago anticipado.	(100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado 2.2.1.2.3.1.11. del Decreto 1082 de 2015	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Plazo del contrato y seis (6) meses más

En estricto cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y de la Cláusula Décima Quinta del contrato original, EL CONTRATISTA se obliga a que, una vez firmado y perfeccionado el presente documento, tramitará de forma inmediata ante la compañía aseguradora la modificación, ampliación y actualización de todas las pólizas y garantías constituidas a favor de EDURA, el Municipio y el Departamento de Antioquia, asegurando la cobertura de los riesgos amparados (Cumplimiento, Salarios y Prestaciones, Estabilidad y Responsabilidad Civil Extracontractual) con base en la nueva vigencia que se extiende hasta el **11 de julio de 2026** más los meses adicionales exigidos en cada amparo, y allegarlas para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIÓN DE INICIO: Las partes reiteran y dejan constancia expresa que la firma del Acta de Inicio de la obra física, y por ende el conteo del cronograma de ejecución, queda condicionada a la comunicación oficial por parte de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz de la Gobernación de Antioquia, informando la designación, legalización y activación de la Interventoría externa del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Todas las demás cláusulas, especificaciones, precios unitarios y condiciones del Contrato de Obra N° OP001-2026 que no resulten expresamente modificadas por el presente documento conservan su plena vigencia y fuerza vinculante.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente Otrosí se perfecciona jurídicamente con la sola firma de las partes intervinientes. Para su respectiva ejecución, se requerirá la expedición del acto de aprobación de la actualización de garantías mencionada en la Cláusula Segunda. Finalmente, de conformidad con los principios de transparencia y el Manual de Contratación de la Entidad, este documento será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública



OTROSÍ N°02 AL CONTRATO DE OBRA N°OP001-2026

(SECOP II); publicación que tendrá fines exclusivamente publicitarios, de acceso a la información y control fiscal, y no transaccionales, acorde al régimen especial de derecho privado aplicable a EDURA.

Para constancia de aceptación, se firma por las partes intervinientes a los 06 días del mes de marzo de 2026.

DEISY LORENA RUIZ LOPERA
Gerente General EDURA

JUAN PABLO VILLA ROLDAN

Representante Legal ALMA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. (Contratista)